

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL (Art. 306 C.G.P.)
DEMANDANTE	JORGE CABRERA VELANDIA
DEMANDADO	GAS CAQUETA S.A. E.S.P.
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO PAGO
RACICACIÓN	18-001-31-05-001-2012-00149-00
INTERLOCUTRIO	422

Se encuentra a Despacho el asunto de la referencia con la finalidad de decidir acerca de librar mandamiento de pago por las condenas impuestas en fallo proferido dentro del proceso ordinario, tal como lo depreca el apoderado judicial del actor.

CONSIDERACIONES

Refiere el artículo 100 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social que, son exigibles ejecutivamente las obligaciones provenientes del nexo laboral, que conste en un documento emanado del deudor o que resulte de una decisión judicial ejecutoriada.

Así mismo el artículo 422 del Código General del Proceso, arguye que, son exigibles ejecutivamente las obligaciones claras, expresas que provengan de un documento y que se constituya en plena prueba contra el deudor o las que provengan de una sentencia proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción.

Descendiendo al caso concreto se tiene que se pretende la ejecución de la sentencia condenatoria proferida por este juzgador dentro del proceso ordinario y que fue confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia, decisión que de acuerdo con las normas antes descritas constituye un verdadero título ejecutivo, en tanto que contiene una obligación clara, expresa y exigible en virtud de un pronunciamiento judicial con efectos de cosa juzgada.

Como la demanda ejecutiva en comento se presenta dentro del término de 30 días previsto en el artículo 306 del C.G.P. tal como lo certifica la solicitud de mandamiento de pago obrante en el pdf. 03 del expediente digital, se le debe imprimir el trámite de rigor, esto es, adelantarse dentro del proceso que impuso las condenas pretendidas y notificarse por estado de conformidad con esta norma.

Por las anteriores razones, el Juzgado Primero Laboral del Circuito librará el respectivo mandamiento de pago así:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA LABORAL, a favor del señor JORGE CABRERA VELANDIA y en contra de GAS CAQUETA S.A. E.S.P., de acuerdo a la sentencia

proferida por este Despacho judicial, confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad en decisión del 11 de agosto de 2023, por las siguientes sumas de dinero:

- Por concepto de Salarios adeudados la suma de OCHO MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$8.084.969,60).
- Por concepto de cesantías la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$673.749,55).
- Por concepto de intereses a las cesantías la suma OCHENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y CENTAVOS (\$80.849,70).
- Por concepto de prima de servicios la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$673.747,55).
- Por concepto de vacaciones la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$336.873,77).
- Por concepto de dotación la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$240.000).
- Los anteriores valores deberán ser indexados de acuerdo con el índice de precios al consumidor, hasta cuando se verifique el pago.
- Por concepto de costas procesales generadas en la condena impuesta dentro del proceso ordinario la suma de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$1.791.328,00).

SEGUNDO: DECRETAR la acumulación de pretensiones

TERCERO: OPORTUNAMENTE se decidirá sobre condena en costas respecto de la presente ejecución.

CUARTO: NOTIFIQUESE este proveído en la forma y términos consagrados por el artículo 306 del C.G.P., (por estado) aplicable a este caso por analogía conforme con el artículo 145 del C. de P. Laboral, en razón a que el mandamiento de pago se solicitó dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia. Adviértasele que se le concede el término de cinco (5) días para pagar y diez para proponer excepciones, términos que se correrán conjuntamente, contados a partir del siguiente al de la notificación.

NOTIFIQUESE

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2ec1965871f9a4fc68ed4767a95b10bda13b16cbaa0c87b012fd6d346daac0f**

Documento generado en 27/10/2023 09:56:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: ESFRED MARIA FERNANDA BARRETO PEREZ
Demandado: COLPENSIONES, PORVENIR y COLFONDOS S.A.
Radicación: 18-001-31-05-001-2022-00019-00.
Interlocutorio No.: 410

Encontrándose el presente asunto en secretaría a efectos de realizar la liquidación de costas, se percata este Juzgador que al haberse incluido a COLPENSIONES en los efectos del fallo, lo que correspondía era remitir el proceso al Honorable Tribunal Superior de la ciudad con el fin de que se surtiera el grado jurisdiccional de consulta, de conformidad a lo establecido en el artículo 69 del C.P.T.S.S., situación que por error involuntario se omitió en el respectivo fallo, hecho que deberá corregirse con el fin de conservar el debido proceso y evitar nulidades procesales.

En consecuencia, a lo anterior, se procede a adicionar la decisión proferida el pasado 25 de octubre del año que avanza ordenándose que una vez ejecutoriada la presente decisión se remitan las diligencias al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de la ciudad, con el fin de que se surta el grado jurisdiccional de consulta, tal como lo prevé el artículo 69 del C.P.T.S.S.

Por lo anterior, el Juzgado de conformidad con lo previsto en los artículos 31, 48 del C.P.T.S.S. y 287 del C.G.P.,

DISPONE

PRIMERO: ADICIONAR el fallo proferido el 25 de octubre del presente año, en el sentido de disponer la remisión del expediente al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de la Ciudad Sala Civil-Familia-Laboral; para que se surta el grado jurisdiccional de Consulta, tal como lo prevé el artículo 69 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, teniendo en cuenta que se incluyó a COLPENSIONES en los efectos del fallo.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente proveído, remítanse las diligencias al Honorable Tribunal Superior de la ciudad.

NOTIFIQUESE,

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3a90e1b0f8133801ba0983d3ab415da8209d2d17e3ff64ef23eb87e5fa4a0ff**

Documento generado en 26/10/2023 08:45:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>